



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-02275946- -NEU-DYAL#SGSP - PERDÓN ADMINISTRATIVO - DIONISIO AMADO HIDALGO

VISTO:

El expediente electrónico EX-2023-02275946- -NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **DIONISIO AMADO HIDALGO** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo y el expediente electrónico EX-2021-01139469- -NEU-SUMARIOS#SAPPE; y

CONSIDERANDO:

Que el 06 de octubre de 2023 el señor Dionisio Amado Hidalgo, mediante patrocinio letrado, solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén respecto a la sanción de cesantía dispuesta por el Decreto DECTO-2021-1978-E-NEU-GPN y su reincorporación al ámbito de la Administración Pública Provincial;

Que en su presentación refirió que interpuso este nuevo reclamo administrativo ante el silencio del Poder Ejecutivo Provincial frente a una presentación análoga efectuada anteriormente;

Que asimismo indicó que prestó servicios en la órbita del Consejo Provincial de Educación (en adelante CPE), como auxiliar de servicios con Categoría UX2, señaló que sus antecedentes laborales constan en el Legajo N° 439161/1 y reconoció haber incurrido y/o transgredido lo normado en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (en adelante EPCAPP);

Que agregó que requiere el perdón de la Administración Pública Provincial para lograr su pronta reincorporación al empleo, ya que se encuentra atravesando una penosa situación económica junto a su grupo familiar y padece complicaciones derivadas de su estado de salud, por lo que requiere contar con la estabilidad laboral necesaria para costear gastos de los tratamientos médicos a los que en forma obligatoria debe someterse;

Que surge de los antecedentes que entre el 04 de septiembre y el 11 de octubre de 2019 se labraron actas a fin de dejar constancia de situaciones acontecidas en la Escuela Primaria N° 189 de Picún Leufú, en las cuales se encontraba involucrado el requirente;

Que el 18 de octubre de 2019 la madre de una alumna del referido establecimiento educativo denunció una presunta situación de abuso por parte del señor Hidalgo, en perjuicio de su hija menor de edad;

Que previo Dictamen N° 615/19 de la Coordinación Legal y Técnica, mediante Resolución N° 1346/19 del 25 de octubre de 2019 el CPE dispuso instruir sumario administrativo al señor Hidalgo y a la señora Nancy Raquel Arguello, directora del establecimiento en cuestión, ordenando la separación preventiva del cargo del requirente;

Que mediante la Disposición N° 037/21 del 26 de marzo de 2021 la Dirección Provincial de Sumarios del CPE designó instructor sumariante, quien aceptó el cargo y constituyó despacho el 12 de abril de 2021;

Que el 16 de julio de 2021 madres de alumnas del establecimiento en cuestión ratificaron ante la Dirección Provincial de Sumarios del CPE las denuncias oportunamente realizadas;

Que el 22 de julio de 2021 se tomó declaración indagatoria a la señora Arguello, declaración que continuó el 28 de julio de 2021;

Que el 02 de agosto de 2021 se dejó constancia mediante acta que el señor Hidalgo compareció con asistencia letrada y se negó a prestar declaración indagatoria;

Que mediante oficio del 30 de agosto de 2021 la Instrucción Sumariante solicitó a la Defensoría de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente de la II Circunscripción Judicial - Cutral Co - que informe sobre el estado procesal de la investigación penal llevada a cabo contra el señor Hidalgo;

Que en igual fecha la Defensoría respondió vía mail informando que el 27 de agosto de 2021 se había celebrado la audiencia de homologación de acuerdo por responsabilidad y pena, en la que se declaró penalmente responsable al señor Hidalgo por los hechos *“... calificados como abuso sexual simple en concurso ideal en carácter de autor, imponiéndole la pena de seis meses de prisión de ejecución condicional, debiendo durante el plazo de dos años cumplir con ciertas reglas de conducta”*;

Que el 01 de septiembre de 2021 se tomaron declaraciones testimoniales;

Que el 13 de septiembre de 2021 la Instrucción Sumariante solicitó a la Dirección Provincial de Sumarios separar las actuaciones sumariales en función de la declaración de responsabilidad penal del señor Hidalgo, creándose expediente electrónico por medio del cual se continuaron las actuaciones para el referido agente;

Que en igual fecha se dio por concluida la etapa probatoria y se dispuso la clausura del período probatorio de conformidad con el artículo 47° del Reglamento de Sumarios Docentes aprobado por Resolución N° 712/81 del CPE y artículo 102° del Decreto N° 2772/92;

Que mediante Capítulo de Cargos del 14 de septiembre de 2021 se resolvió formular cargos a la señora Arguello, siendo notificada en igual fecha;

Que el 21 de septiembre de 2021 la Dirección Provincial de Sumarios sugirió analizar la baja del requirente de los cuadros de la Administración Pública Provincial. Ello, en función de lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 1853/58 que reza: *“No podrán ingresar a la Administración Provincial: a) El que hubiera sufrido condena por hecho doloso de naturaleza infamante...”*. En este sentido, expresó: *“Todo ello en el entendimiento de que, así como no puede incorporar al ejercicio de la función, tampoco puede sostenerse en el cargo habiendo dejado de los cumplir tanto este requisito como los establecidos en el Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial aprobado por Decreto 1853/1958, Convenio Colectivo del Personal que presta servicios en la orbital del Consejo Provincial de educación aprobado por Ley 2890, y normas concurrentes y concordantes”*;

Que previo Dictamen DICTA-2021-283-E-NEU-LYT#SAPPE de la Coordinación Legal y Técnica del CPE, mediante Resolución N° 786/21 del 01 de octubre de 2021 el CPE propuso al Poder Ejecutivo Provincial dar de baja al señor Hidalgo, siendo ello notificado mediante cédula;

Que por Decreto DECTO-2021-1978-E-NEU-GPN del 12 de noviembre de 2021 se convalidó lo actuado

por el CPE mediante la Resolución N° 786/21 y se dio de baja al señor Hidalgo de la Administración Pública Provincial por haber devenido la causal objetiva de inhabilidad moral en razón de la sentencia condenatoria firme en autos: “*Hidalgo, Dionisio Amado S/ A.S.I*”, Legajo N° 37172/2019 del Ministerio Público Fiscal de la Circunscripción Judicial de Cutral Có, en el marco del artículo 8° inciso a) del EPCAPP, Decreto N° 1853/58, y por haber transgredido lo normado en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del mismo cuerpo legal. Ello fue notificado el 01 de diciembre de 2021;

Que el 13 de abril de 2023 el señor Hidalgo, mediante patrocinio letrado, solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén;

Que el 06 de octubre de 2023 el requirente, mediante patrocinio letrado, efectuó una nueva presentación ante el Poder Ejecutivo en igual sentido a la formulada con anterioridad, lo que originó el caso bajo análisis;

Que a fin de brindar tratamiento al presente, cabe advertir que el objeto se circunscribe al control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia, en tal sentido se procederá a analizar si el Decreto DECTO-2021-1978-E-NEU-GPN resulta ajustado a derecho y a evaluar la procedencia del perdón administrativo solicitado;

Que el marco legal aplicable es la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley 1284, el EPCAPP, la Ley Orgánica de Educación 2945 y demás normativa aplicable al caso;

Que tal como surge de los antecedentes, el señor Hidalgo fue dado de baja de la Administración Pública Provincial mediante Decreto DECTO-2021-1978-E-NEU-GPN, por lo que en esta instancia solicita su reincorporación a través del otorgamiento del perdón administrativo, reconociendo haber incurrido y/o transgredido lo normado en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del EPCAPP. Por ello, a continuación se analizará el planteo formulado por el peticionante respecto a la viabilidad del perdón administrativo;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al Gobernador, dispone: “*El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos*”;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral e implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y de la norma dictada como resultado, como así también de la sanción aplicada;

Que por ello, al estar consentida la legalidad de aquel procedimiento y no haber sido impugnado el mismo ni tampoco la sanción aplicada, resulta acertado abocarse a analizar la solicitud del perdón administrativo;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*” (TSJ, “*Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa*”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: “... *el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso*” (Marienhoff, Miguel S., “*Tratado de Derecho Administrativo*”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que el otorgamiento del perdón administrativo es una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial y una atribución exclusiva del mismo, sin perjuicio de ello corresponde aclarar que no se avizoran circunstancias excepcionales que ameriten el otorgamiento del mismo;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de perdón administrativo formulada por el señor Dionisio Amado Hidalgo;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2023-139-E-NEU-AGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por el señor **DIONISIO AMADO HIDALGO**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.